



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá martes 14 de marzo de 2017

N° 28236

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 4
(De miércoles 11 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO II AL TÍTULO XVI "LISTA DE EXCLUSIÓN" DE LA RESOLUCIÓN NO. 92 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1997.

Resolución N° 5
(De miércoles 11 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO II AL TÍTULO XII "LISTA DE EXCLUSIÓN" DE LA RESOLUCIÓN NO. 77 DE 4 DE AGOSTO DE 1999.

Resolución N° 6
(De miércoles 11 de enero de 2017)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO II AL TÍTULO XII "LISTA DE EXCLUSIÓN" DE LA RESOLUCIÓN NO. 25 DE 28 DE AGOSTO DE 2003.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De miércoles 14 de diciembre de 2016)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. 203 DE 4 DE MAYO DE 2011, EMITIDA POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE ALANJE.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOPMA-001-2017
(De lunes 06 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN, VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DE LA FINCA NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (18854), ROLLO NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE (9127), DOCUMENTO CUATRO (4), INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) Y UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 009
(De martes 21 de febrero de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CINCO (5) DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 67 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SE APRUEBAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE FINCA

PATRIMONIALES MUNICIPALES Y USO DE LAS SERVIDUMBRES QUE FORMAN PARTE DE LAS ÁREAS O EJIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 027
(De miércoles 12 de octubre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 014 DE 3 DE JUNIO DE 2,015.

Acuerdo N° 012
(De miércoles 15 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 027 DE 12 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICABA EL ARTÍCULO SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO NO. 014 DE 3 DE JUNIO DE 2,015 QUE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA NOMBRAR LA JUNTA DE CARNAVAL.

Acuerdo N° 013-17
(De viernes 03 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN AL PROGRAMA DE TECHO DE ESPERANZA HASTA LA VIGENCIA DE DICIEMBRE DE 2017.

Acuerdo N° 014
(De viernes 03 de marzo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ AUTORIZA, POR URGENCIA NOTORIA, AL SEÑOR ALCALDE DE PENONOMÉ, CONTRATAR DIRECTAMENTE, EL ALQUILER DE COMPACTADORES Y CAMIONES VOLQUETES, PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, QUE SE DISPONEN EN EL VERTEDERO CONTROLADO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 4 Panamá, 11 de enero de 2017.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, fiscalización y regulación de los juegos de suerte y azar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997 se aprobó el Reglamento para la operación de Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y Casinos Completos.

Que la Junta de Control de Juegos considera que el procedimiento de autoexclusión debe ser regulado, a fin de establecer un mecanismo de control para las personas que desean ser excluidas de las Salas de Juegos.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de juegos de suerte y azar y actividad que originen apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Adicionar el Capítulo II al Título XVI "Lista de Exclusión" de la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual se denominará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II
AUTOEXCLUSIÓN
PROCEDIMIENTO"

Artículo 2: Adicional el artículo 137-A a la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual reza:



“Artículo 137-A: Solicitud de Autoexclusión.

Toda persona que desee incluir su nombre voluntariamente por padecer de juego compulsivo, en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos, deberá formalizar su solicitud en los formularios expedidos para tales efectos, el cual deberá ser completado en su totalidad y firmado.

El formulario deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- *Copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carnet de migración.*
- *Constancia emitida por el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos, que certifique que la fotografía del solicitante de la autoexclusión se encuentra debidamente registrada en la base de datos de la Junta de Control de Juegos.*

El procedimiento de autoexclusión debe realizarse personalmente.

Una vez recibida la documentación, el Director de Salas de Juegos emitirá una Resolución motivada autorizando la inclusión del solicitante en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos”

Artículo 3: Adicionar el artículo 137-B a la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual dispone:

“Artículo 137-B. Vigente de la Autoexclusión.

La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Si, luego de transcurrido este lapso, el autoexcluido desea que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión deberá solicitarlo formalmente y aportar certificación de que ha recibido el tratamiento médico adecuado.

El Director de Salas de Juegos evaluará la solicitud y la documentación adjuntada y emitirá su decisión mediante Resolución motivada.”

Artículo 4. Adicionar el artículo 137-C a la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual establece:

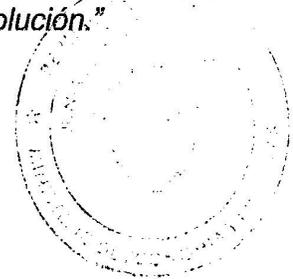
“Artículo 137-C. Notificación de las autoexclusiones.

Una vez el Director de Salas de Juegos ha registrado el nombre de una persona en la Lista de Exclusión, se notificará la Resolución respectiva a cada Administrador/Operador en la República de Panamá y al interesado.”

Artículo 5. Adicionar el artículo 137-D a la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997, el cual reza:

“Artículo 137-D. Deber del Administrador/Operador de ajustarse a lo dispuesto en la Lista de Exclusión.

Todo Administrador/Operador, en el caso de las autoexclusiones deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 137 de la presente Resolución.”



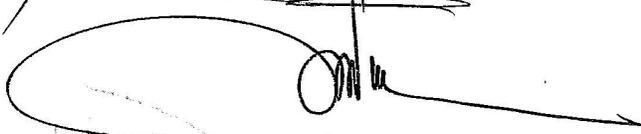
Artículo 6. Los demás términos y condiciones de la Resolución N°92 de 12 de diciembre de 1997 permanecen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

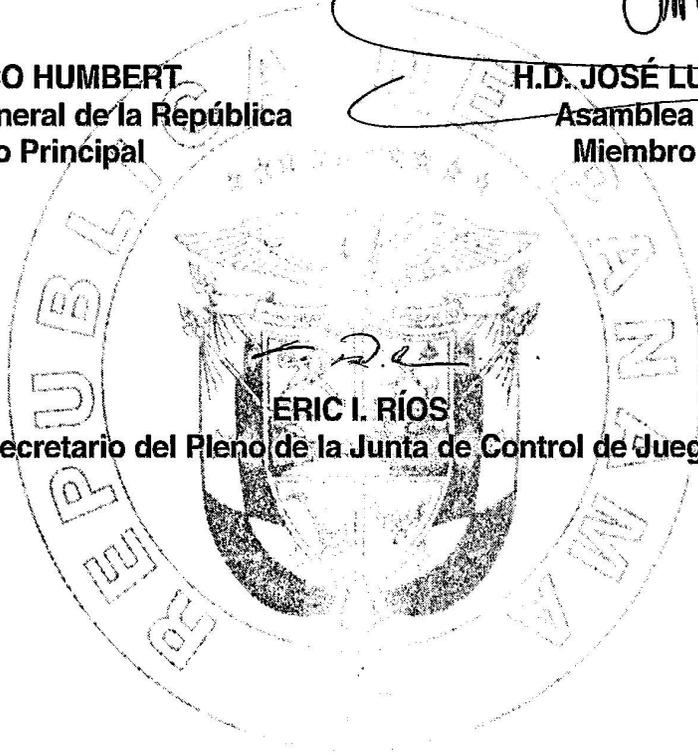


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



FEDERICO HUMBERT
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. JOSÉ LUIS VARELA
Asamblea Nacional
Miembro Principal



ERIC I. RÍOS
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

ER/ARG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Es copia auténtica de su original

Panamá, 25 Enero 2017.

Secretaría Ejecutiva

Junta de Control de Juegos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 5 Panamá, 11 de Enero de 2017.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, fiscalización y regulación de los juegos de suerte y azar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999 se aprobó el Reglamento para la operación de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

Que la Junta de Control de Juegos considera que el procedimiento de autoexclusión debe ser regulado, a fin de establecer un mecanismo de control para las personas que desean ser excluidas de las Salas de Juegos.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de juegos de suerte y azar y actividad que originen apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Adicionar el Capítulo II al Título XII "Lista de Exclusión" de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual se denominará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II
AUTOEXCLUSIÓN
PROCEDIMIENTO"

Artículo 2: Adicional el artículo 115-A a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999 el cual reza:

"Artículo 115-A: Solicitud de Autoexclusión.



Toda persona que desee incluir su nombre voluntariamente por padecer de juego compulsivo, en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos, deberá formalizar su solicitud en los formularios expedidos para tales efectos, el cual deberá ser completado en su totalidad y firmado.

El formulario deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- *Copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carnet de migración.*
- *Constancia emitida por el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos, que certifique que la fotografía del solicitante de la autoexclusión se encuentra debidamente registrada en la base de datos de la Junta de Control de Juegos.*

El procedimiento de autoexclusión debe realizarse personalmente.

Una vez recibida la documentación, el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar emitirá una Resolución motivada autorizando la inclusión del solicitante en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos”

Artículo 3: Adicionar el artículo 115-B a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual dispone:

“Artículo 115-B. Vigente de la Autoexclusión.

La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Si, luego de transcurrido este lapso, el autoexcluido desea que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión deberá solicitarlo formalmente y aportar certificación de que ha recibido el tratamiento médico adecuado.

El Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar evaluará la solicitud y la documentación adjuntada y emitirá su decisión mediante Resolución motivada.”

Artículo 4. Adicionar el artículo 115-C a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual establece:

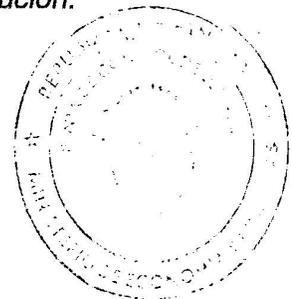
“Artículo 115-C. Notificación de las autoexclusiones.

Una vez el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar ha registrado el nombre de una persona en la Lista de Exclusión, se notificará la Resolución respectiva a cada Administrador/Operador en la República de Panamá y al interesado.”

Artículo 5. Adicionar el artículo 115-D a la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999, el cual reza:

“Artículo 115-D. Deber del Administrador/Operador de ajustarse a lo dispuesto en la Lista de Exclusión.

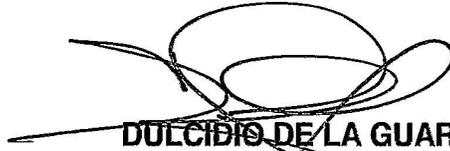
Todo Administrador/Operador, en el caso de las autoexclusiones deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la presente Resolución.”



Artículo 6. Los demás términos y condiciones de la Resolución N°77 de 4 de agosto de 1999 permanecen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



DULCIDEO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



FEDERICO HUMBERT
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. JOSÉ LUIS VARELA
Asamblea Nacional
Miembro Principal



ERIC I. RÍOS
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

ER/ARG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Es copia auténtica de su original

Panamá 25 Enero 2017

E.R.L.
Secretaría Ejecutiva
Junta de Control de Juegos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 6 Panamá, 11 de Enero de 2017.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, fiscalización y regulación de los juegos de suerte y azar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante la Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003 se aprobó el Reglamento para la operación de Salas de Bingo.

Que la Junta de Control de Juegos considera que el procedimiento de autoexclusión debe ser regulado, a fin de establecer un mecanismo de control para las personas que desean ser excluidas de las Salas de Juegos.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de juegos de suerte y azar y actividad que originen apuestas, de conformidad con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1: Adicionar el Capítulo II al Título XII "Lista de Exclusión" de la Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003, el cual se denominará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II
AUTOEXCLUSIÓN
PROCEDIMIENTO"

Artículo 2: Adicional el artículo 143-A a la Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003, el cual reza:

"Artículo 143-A: Solicitud de Autoexclusión.



Toda persona que desee incluir su nombre voluntariamente por padecer de juego compulsivo, en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos, deberá formalizar su solicitud en los formularios expedidos para tales efectos, el cual deberá ser completado en su totalidad y firmado.

El formulario deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- *Copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carnet de migración.*
- *Constancia emitida por el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos, que certifique que la fotografía del solicitante de la autoexclusión se encuentra debidamente registrada en la base de datos de la Junta de Control de Juegos.*

El procedimiento de autoexclusión debe realizarse personalmente.

Una vez recibida la documentación, el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar emitirá una Resolución motivada autorizando la inclusión del solicitante en la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juegos”

Artículo 3: Adicionar el artículo 143-B a la Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003, el cual dispone:

“Artículo 143-B. Vigente de la Autoexclusión.

La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Si, luego de transcurrido este lapso, el autoexcluido desea que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión deberá solicitarlo formalmente y aportar certificación de que ha recibido el tratamiento médico adecuado.

El Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar evaluará la solicitud y la documentación adjuntada y emitirá su decisión mediante Resolución motivada.”

Artículo 4. Adicionar el artículo 143-C a la Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003, el cual establece:

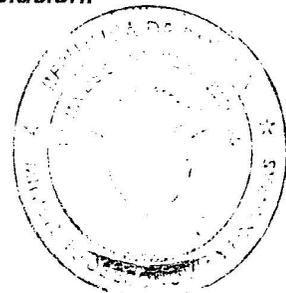
“Artículo 143-C. Notificación de las autoexclusiones.

Una vez el Director de Hipódromos y Otros Juegos de Suerte y Azar ha registrado el nombre de una persona en la Lista de Exclusión, se notificará la Resolución respectiva a cada Administrador/Operador en la República de Panamá y al interesado.”

Artículo 5. Adicionar el artículo 143-D a la Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003, el cual reza:

“Artículo 143-D. Deber del Administrador/Operador de ajustarse a lo dispuesto en la Lista de Exclusión.

Todo Administrador/Operador, en el caso de las autoexclusiones deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 143 de la presente Resolución.”



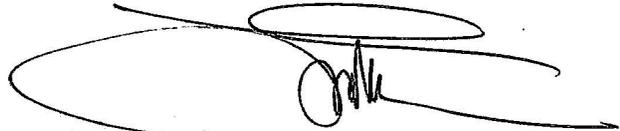
Artículo 6. Los demás términos y condiciones de la Resolución N°25 de 28 de agosto de 2003 permanecen iguales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

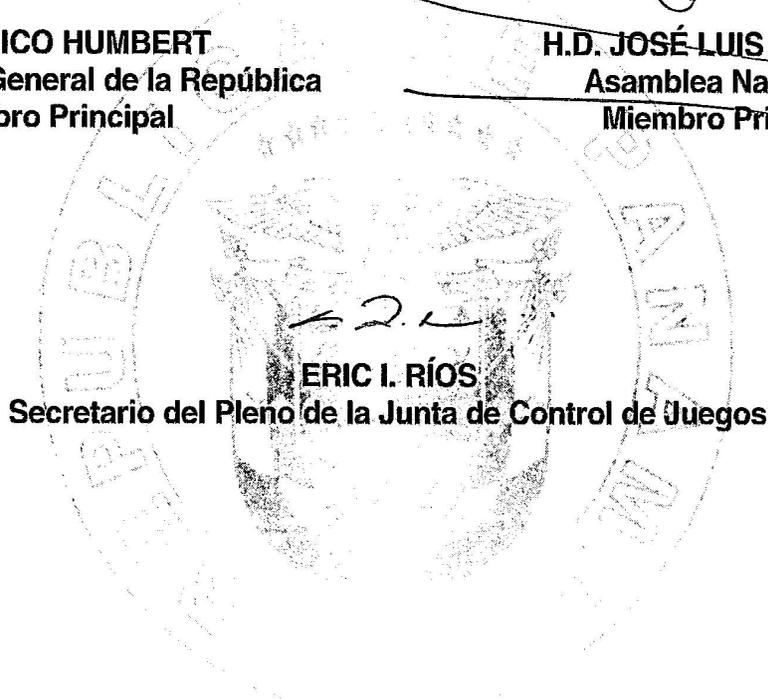


DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos



FEDERICO HUMBERT
Contralor General de la República
Miembro Principal

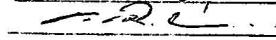
H.D. JOSÉ LUIS VARELA
Asamblea Nacional
Miembro Principal



ERIC I. RÍOS
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

ER/ARG

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Es copia auténtica de su original
Panamá 25 Enero 2017.


Secretaría Ejecutiva
Junta de Control de Juegos



181



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

Panamá, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTOS:

El Licenciado Juan Antonio Morales Gómez, que actúa en nombre y representación de EUSTORGIA GONZÁLEZ CORREA, DÍDIMA LUZ GONZÁLEZ CORREA DE ROBLES, NORMAN WILLIAMS GONZÁLEZ BARRÍA, OLMEDO CÉSAR GONZÁLEZ CORREA Y ABIGAIL GONZÁLEZ CORREA, ha presentado demanda contencioso-administrativa de nulidad a fin de que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 203 de 4 de mayo de 2011, emitida por el Alcalde del Distrito de Alanje y para que se hagan otras declaraciones.

Mediante el acto administrativo impugnado se resolvió medularmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declara el Municipio de Alanje, que es propietario de la Finca veinticinco mil cuarenta y dos (25042), rollo cuatro mil cuatrocientos veintidós (4422), Documento Uno (1), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, y que esta finca segrega y adjudica a favor de HERMELINDA DEL CARMEN AGUIRRE, mujer de nacionalidad panameña,

1816

2

persona natural con cédula de identidad personal número 4-132-504, estado civil soltera, residente en la comunidad de QUERÉVALO; JUVENTINO GONZÁLEZ CORREA, varón, de nacionalidad panameña, persona natural con cédula de identidad personal número 4-104-2761... un lote de terreno de mil sesenta y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (1,069.04 mts²), por un valor de diez centésimos (B/.0.10), por metro cuadrado, que resulta en el precio definitivo de ciento seis balboas con noventa centésimos (B/.106.90); los adjudicatarios tienen la obligación de cancelar el precio establecido en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la presente resolución en el Registro Público.

SEGUNDO: Declara el Municipio de ALANJE, que adjudica a HERMELINDA DEL CARMEN AGUIRRE, JUVENTINO GONZÁLEZ CORREA, de generales conocidas la finca que resulte de la segregación descrita en el artículo anterior...

TERCERO: Declara el Municipio de ALANJE, que la Finca Veinticinco mil cuarenta y dos (25042), rollo cuatro mil cuatrocientos veintidós (4422), Documento Uno (1), quedará con sus mismos linderos, medidas y valor que constan inscritos en el Registro Público, y con la superficie que resulte luego de descontada la segregación que por este medio se efectúa.

CUARTO: Consta en el expediente, que los adjudicatarios, cuyas generales se describen en el Artículo PRIMERO de esta Resolución, no se presentaron ni mostraron intención alguna de acogerse a una de las alternativas de titulación existentes por una parte y cumplido el término que establece la ley por la otra, se inscribe la presente Resolución en el Registro Público, con una marginal sobre el valor de adjudicación de la tierra; la cual constituye una limitación al dominio hasta tanto los adjudicatarios cancelen la totalidad del precio fijado. Esta Marginal sólo podrá liberarse mediante Acuerdo Municipal, firmado por la Alcaldesa y la Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de ALANJE, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal, que compruebe la cancelación total del precio del lote de terreno, ambos documentos se presentarán debidamente autenticados por el Municipio y serán remitidos al Registro Público, mediante oficio del Despacho de la Alcaldesa del Distrito.

QUINTO: Se advierte a los adjudicatarios, que están en la obligación de respetar las servidumbres viales establecidas por las instituciones correspondientes, demarcadas en los planos..."

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Que es nula por ilegal, la Resolución 203 de 4 de mayo de 2011, emitida por el Alcalde del Distrito de Alanje.



Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al Director General del Registro Público de la Propiedad que cancele la inscripción de la Finca No.366620, Código de Ubicación 4006, Documento Redi 20915550, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, del Registro Público, que aparece registrada a nombre de HERMELINDA DEL CARMEN AGUIRRE, cédula 4-132-504 y JUVENTINO GONZÁLEZ CORREA, cédula 4-104-2761.

II. HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN.

La parte actora sustenta sus pretensiones, señalando que con la Resolución No.203 de 4 de mayo de 2011, emitida por la Alcaldesa del Municipio de Alanje, en la cual se resolvió adjudicar a Hermelinda del Carmen Aguirre y Juventino González Correa un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, se infringieron los artículos 415, 417 y 425 del Código Civil, cuyos cargos de ilegalidad se resumen en que Hermelinda Aguirre y Justino González Correa, no ostentan el derecho de posesión sobre el globo de terreno adjudicado y sólo eran simples tenedores sin ánimo de dueños, lo cual no servía de fundamento para la adquisición de la posesión legítima; sin embargo, el Municipio de Alanje les otorgó a título oneroso de plena propiedad municipal el lote de terreno ya citado, dando lugar a la constitución de la Finca 366620, código de ubicación 4006, documento redi 2091550, de la sección de propiedad provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá.

Por último señala que los derechos posesorios que les fueron adjudicados a Hermelinda Aguirre y Juventino González Correa, no les pertenecían a ellos sino a los herederos de Martina Barria Correa o Martina Barria de González (q.e.p.d) desde el 31 de julio de 2006, por lo que tal adjudicación es una abierta violación a la ley.

III. NORMAS LEGALES INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN



El artículo 415 del Código Civil, ha sido violado directamente por la Resolución No.203 de 4 de mayo de 2011, emitida por el Municipio de Alanje, representado por el Alcalde.

“Artículo 415. Se llama posesión la retención de una cosa o el disfrute de un derecho con ánimo de dueño; y tenencia la retención o el disfrute sin ese ánimo.”



Señala el demandante que la violación se ha producido en virtud de que a pesar que Juventino González Correa y Hermelinda del Carmen Aguirre, no ostentaban el derecho de posesión sobre el globo de terreno y eran simple tenedores sin ánimo de dueños, el Municipio de Alanje les adjudicó dicho lote de terreno.

El artículo 417 del Código Civil, ha sido violado directamente por la Resolución en comento.

“Artículo 417. Los actos puramente facultativos y los de mera tolerancia no pueden servir de fundamento a la adquisición de la posesión legítima por parte de la persona que los ejecuta con el consentimiento del poseedor.”

Indica la parte actora que la violación del citado artículo se produce a razón de que los actos ejecutados por Juventino González Correa y Hermelinda del Carmen Aguirre sobre el lote de terreno que se les adjudicó, por medio de la referida Resolución, eran de mera tolerancia por parte de sus hermanos y cuñados que no servían de fundamento para la adquisición de la posesión legítima del terreno, tal como lo realizó el Municipio de Alanje.

El artículo 425 del Código Civil ha sido violado directamente por la Resolución No.203 de 4 de mayo de 2011.

“La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante, en el caso en que llegue a adquirirse la herencia. El que válidamente repudia una herencia, se entiende que no la poseído en ningún momento.”

Finalmente reiteran los demandantes que los derechos posesorios que le fueron adjudicados a Juventino González Correa y Hermelinda del Carmen

189

Aguirre por medio de la Resolución de referencia no les pertenecían a ellos sino a los herederos de Martina Barria Correa o Martina Barria de González (q.e.p.d), desde el 31 de julio de 2006, fecha del deceso de la causante.

IV. INFORME EXPLICATIVO DE CONDUCTA

El Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, mediante apoderado judicial rinde informe de conducta a esta Superioridad, en donde medularmente plantea lo siguiente:

“...El Municipio del Distrito de Alanje, es dueño de la Finca No.25042, Rollo 4422, Documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí, del Registro Público, la cual se ubica en el Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje.

No nos consta que la Señora Martina Barria Correa o Martina Barria de González (q.e.p.d), era dueña o haya ostentado los derechos posesorios sobre el lote que se describe y que formó parte de la Finca No.25042, Rollo 4422, Documento 1, de la Sección Propiedad de la Provincia de Chiriquí, del Registro Público, Propiedad del Municipio de Alanje.

Los Señores Juventino González Correa y Hermelinda del Carmen Aguirre, hicieron la solicitud de titulación, cumpliendo los trámites legales ante la Autoridad correspondiente y sin oposición alguna.

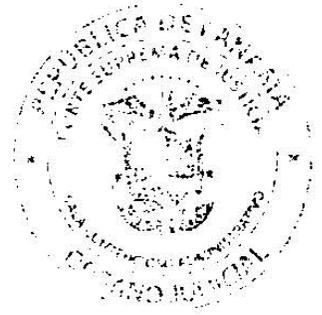
El Municipio de Alanje procedió a firmar la Resolución No. 203 de 4 de mayo de 2011, la cual según trámite de Ley, viene elaborada por el Programa Nacional de Administración de Tierras antes, ahora Anati, y de acuerdo al procedimiento que se da para la adjudicación onerosa de títulos y sólo una vez cumplido todo el trámite necesario y los requisitos exigidos es que se procede a la firma de la resolución final de Adjudicación. En ningún momento para el Municipio, existió conocimiento de la detentación de derechos posesorios de terreno alguno de la señora MARTINA BARRÍA CORREA O MARTINA BARRÍA DE GONZÁLEZ, ni de ninguno de sus presuntos herederos.

La elaboración de las resoluciones de adjudicación de títulos onerosos realizadas por el Programa Nacional de Administración de Tierras, PRONAT, de conformidad a un acuerdo especial suscrito con el Concejo Municipal del Distrito de Alanje, se llevaron a cabo cumpliendo el procedimiento y los requisitos establecidos por la Ley.

...Al momento de la adjudicación hecha a JUVENTINO GONZÁLEZ CORREA Y HERMELINDA DEL CARMEN AGUIRRE se desconoce si había proceso de sucesión de la Señora MARTINA BARRÍA CORREA o MARTINA BARRÍA DE GONZÁLEZ, a



pesar de que según manifiesta el actor falleció desde el 31 de julio de 2006 y no es hasta el 8 de agosto de 2014, según el Auto 1106, del Juzgado Cuarto de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, que se puede corroborar la existencia de un juicio de Sucesión de sus herederos.”



V. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Vistas Número 1290 de 15 de diciembre de 2015 y 658 de 22 de junio de 2016, el Procurador de la Administración, emite concepto solicitando a esta Superioridad que declare que NO ES ILEGAL la Resolución 230 de 4 de mayo de 2011, emitida por el Municipio del Distrito de Alanje y, en consecuencia se denieguen las pretensiones del demandante en virtud de que las pruebas documentales, testimoniales y de inspección judicial aportadas y aducidas por el recurrente no han logrado corroborar fehacientemente que el Municipio de Alanje hubiese incurrido en alguna legalidad al adjudicar definitivamente a los señores Hermelinda del Carmen Aguirre y Juventino González Correa, un lote de terreno con una superficie de mil sesenta y nueve metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (1,069.04 mt²), ubicado en el corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

Además señalan que al efectuar un juicio valorativo, con base a las declaraciones de los cuatro (4) testigos presentados por los demandantes, no se desvirtúan los argumentos expuestos en los hechos demandados, por lo que solicitan que dichos cargos sean desestimados por la Sala.

VI. TERCERO INTERESADO

Visible de foja 51-55 consta que Hermelinda del Carmen Aguirre compareció al proceso a través del Licenciado Rodrigo Miranda quien contestó la demanda, oponiéndose a la misma, por presentar defectos formales y sustantivos irreparables; sin embargo, se dejó constancia en dicho documento que el apoderado especial carece de poder otorgado por Hermelinda Aguirre; con

posterioridad visible a fojas 167-169 consta que ésta otorga poder a la Lcda. Magaly Lezcano Bouche.

VII. DECISIÓN DE LA SALA

COMPETENCIA DE LA SALA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer de la acción contencioso-administrativa de nulidad promovida por el Licenciado Juan Antonio Morales Gómez, que actúa en nombre y representación de EUSTORGIA GONZÁLEZ CORREA, DÍDIMA LUZ GONZÁLEZ CORREA DE ROBLES, NORMAN WILLIAMS GONZÁLEZ BARRÍA, OLMEDO CÉSAR GONZÁLEZ CORREA Y ABIGAIL GONZÁLEZ CORREA con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial y el artículo 42a de la Ley N° 135 de 1943, conforme fue reformado por la Ley N° 33 de 1946.

En el caso que nos ocupa, los demandantes son personas naturales que comparecen en defensa del interés general en contra de la Resolución No. 203 de 4 de mayo de 2011, emitida por el Alcalde del Distrito de Alanje, razón por la cual se encuentran legitimados para promover la acción examinada.

Por su lado, la Alcaldía del Distrito de Alanje es una entidad del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones, expidió el acto demandado, razón por la cual se encuentra legitimada como sujeto pasivo en el presente proceso contencioso-administrativo de nulidad.

La Resolución No. 203 de 4 de mayo de 2011, dictada por el Alcalde del Distrito de Alanje, resuelve adjudicar a HERMELINDA DEL CARMEN AGUIRRE, JUVENTINO GONZÁLEZ CORREA, de generales conocidas la finca que resulte de la segregación realizada a la finca veinticinco mil cuarenta y dos (25042), rollo cuatro mil cuatrocientos veintidós (4422), Documento Uno (1), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá,



198

ubicada en el Corregimiento de Querévalo, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

Los accionantes señalan que Hermelinda Aguirre y Justino González Correa, no ostentaban el derecho de posesión sobre el globo de terreno adjudicado y sólo serán simples tenedores sin ánimo de dueños, lo cual no servía de fundamento para la adquisición de la posesión legítima; sin embargo, el Municipio de Alanje les otorgó a título oneroso de plena propiedad municipal el lote de terreno ya citado, dando lugar a la constitución de la Finca 366620, código de ubicación 4006, documento redi 2091550, de la sección de propiedad de la provincia de Chiriquí, del Registro Público de Panamá.

Señalando además que los derechos posesorios que les fueron adjudicados a Hermelinda Aguirre y Juventino González Correa no les pertenecían a ellos, sino a los herederos de Martina Barria Correa o Martina Barria de González (q.e.p.d) desde el 31 de julio de 2006, por lo que tal adjudicación es una violación a los artículos 415, 417 y 425 del Código Civil.

Para determinar si la resolución atacada ha violado el ordenamiento jurídico aplicable a las adjudicaciones de terrenos por parte del Municipio de Alanje, quien señala que la adjudicación se realizó a través del Programa Nacional de Administración de Tierras, ahora ANATI, se confrontará la actuación administrativa surtida con el procedimiento legal establecido en las normas relativas.

De la actividad probatoria desplegada por la parte actora se admitieron como pruebas documentales:

1. El certificado de defunción de la Señora Martina Barria, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral;
2. Los originales de los certificados de nacimiento de Eustorgia González Correa, Juventino González Correa, Olmedo César González Correa, Norman Williams González Barria, Dídima Luz González Correa, Abigail González;
3. Copia autenticada del Auto 1106 de 8 de agosto de 2014, emitido por el Juzgado Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, mediante la cual se declara abierta la Sucesión Intestada de Martina Barria Correa o Martina Barria de González (Q.E.P.D).



19

4. El original del Certificado de Propiedad del Registro Público 47352 de 23 de enero de 2015, donde constan los datos de la finca con código de ubicación 4006, folio real 366620 y señala como titulares registrales a los Señores Hermelinda del Carmen Aguirre y Juventino González Correa como titulares del derecho de propiedad.
5. La copia autenticada de la Resolución 203 de 4 de mayo de 2011, emitida por el Municipio de Alanje, acto acusado en el proceso;
6. La copia autenticada del plano 3641220200007, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de 25 de octubre de 2010;

De igual forma se admitieron las pruebas testimoniales de los señores Manuel Pineda Olmos, Ángel Alfredo Olmos Morales, Diva María Morales y Agapito Pineda Morales, de los mismos este Tribunal evidencian que:

- a. El Señor Juventino González Correa y su esposa Hermelinda Aguirre han residido en el lote de terreno en disputa ininterrumpidamente, primero vivían con la Señora Martina y luego con su esposo el Señor Luciano González.
- b. Los demandantes, hijos también de la Señora Martina Correa, no residían en el terreno objeto de disputa, viven en Panamá, e iban ocasionalmente y se quedaban en la vivienda citada por 3 o 4 días.

También se admitió una prueba de inspección judicial aducida por la parte actora para determinar si efectivamente el terreno objeto de la disputa es el lote dejado en herencia por la Señora Martina Barría Correa.

No obstante lo anterior, a esta Superioridad le corresponde en virtud de lo establecido en la Ley 135 de 1943 y de acuerdo a la competencia asignada para atender demandas de nulidad, la **tutela del ordenamiento jurídico abstracto** y **no la protección de una situación jurídica concreta o derecho particular violado**, es decir que lo que nos corresponde determinar es si con el caudal probatorio existente se puede comprobar que la adjudicación realizada por el Municipio de Alanje fue contraria a derecho.

Tomando en cuenta además que la Señora Martina Barría fallece según certificado de defunción que consta a foja 14 del expediente, el 31 de julio de 2006 y no es hasta el 8 de agosto de 2014, que se declara abierta la Sucesión Intestada



191

de Martina Barría Correa o Martina Barría de González, no había posibilidad alguna que cuando el terreno fue adjudicado el 4 de mayo de 2011, el Municipio de Alanje tuviera conocimiento de que el terreno podía ser objeto de algún juicio de sucesión.

Además, que tal como consta en los certificados de Registro Público visibles de fojas 126 a 129 el Municipio de Alanje es el propietario primigenio del lote de terreno descrito con código de ubicación 4006, folio real 25042, ubicado en el Corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, del cual segregó para su venta dos lotes de terreno a los señores Hermelinda Aguirre y Juventino González Correa, inscritos el 15 de diciembre de 2011 y el 28 de mayo de 2013, en el Registro Público, sin que constara que otra u otras personas eran poseedores del mismo con anterioridad, ni que tuviese algún tipo de marginal que reflejase alguna prohibición para su adjudicación.

Siendo así las cosas, se desprende del contenido del expediente judicial que el acto acusado de ilegal se dictó en cumplimiento del procedimiento especial de adjudicación a favor de los poseedores de los lotes de terreno ubicados en el distrito de Alanje, llevando a cabo el proceso de regularización y titulación masiva a cargo del Programa Nacional de Administración de Tierras, dentro de los globos de terreno y ejidos municipales, para la conservación, mejoras y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región, regulado por la Ley 24 de 5 de julio de 2006 "Que declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado y adopta otras disposiciones" reglamentado por el Decreto Ejecutivo 228 de 27 de septiembre de 2006 y el Acuerdo Municipal 15 de 22 de septiembre de 2009.

Por lo antes expuesto, las pruebas aportadas por la parte actora no logran desvirtuar la legalidad de la actuación de la entidad demandada (Municipio de Alanje) quien se encuentra amparada por el principio de presunción de legalidad de los actos administrativos, el cual explica **Roberto Dromi** de la siguiente manera:



“Presunción de legitimidad. Es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. Los actos administrativos, por serlo, tienen a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa y, por consiguiente, toda invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y probada en juicio. La presunción de legitimidad es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción...”¹ (lo resaltado es de la Sala).



Lo anterior implica que los demandantes para poder desvirtuar dicha presunción de legalidad del acto emitido por la Alcaldía de Alanje, debía demostrar que efectivamente se incumplieron con los requisitos establecidos en la Ley y así demostrar con los hechos su pretensión, o sea el onus probandi contemplado en nuestra legislación en el artículo 784 del Código Judicial que a la letra dice: “Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables, situación que no ocurre en el negocio jurídico en cuestión, recordando, que la carga procesal definida como “la condición que establece la ley de ejecutar determinados actos procesales si se desea lograr ciertos propósitos”², le corresponde en este caso, a quien solicita la nulidad del acto, y la carga de la prueba implica la obligación que tiene dicha parte de conseguir la prueba; Además, ese es un deber de las partes y sus apoderados y cuando no aparece probado el hecho, ello permite que el juez no pueda otorgar la pretensión de quien pide; pues ello, se resume en esa frase romana *onus probando incumbit actori*, es decir la carga de la prueba le incumbe al actor.

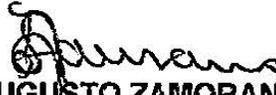
De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ Dromi Roberto, Derecho Administrativo, Editorial Ciudad Argentina, 2001, Argentina, página 272.

² Fábrega Jorge y Cuestas Carlos, Suplemento del Diccionario de Derecho Procesal Civil y Penal, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 2007, página 37.

DECLARA QUE NO ES ILEGAL, la Resolución No. 203 de 4 de mayo de 2011,
emitida por el Alcalde del Distrito de Alanje.

Notifíquese,

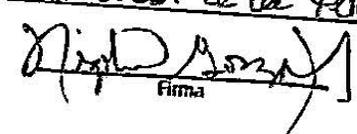

ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

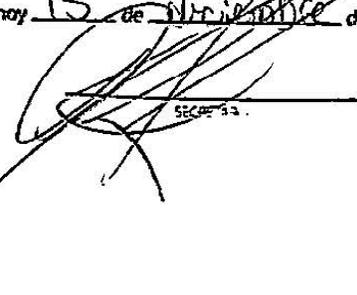

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO


KATIA ROSAS
SECRETARIA



Sala III de la Corte Suprema de Justicia
NOTIFIQUESE HOY 20 DE enero DE 2016
A LAS 9:26 DE LA mañana
A Procedimiento de la Administración

Firma

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede,
se ha fijado el Edicto No. 2732 en lugar visible de la
Secretaría a las 4:00 de la tarde
de hoy 15 de enero de 20 16


SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Panamá, 2 de febrero de 2017
DESTINO Gaceta Oficial de Panamá

SECRETARIA



DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

RESOLUCIÓN DNAM- UTOPMA-N°001-2017 De 06 de Marzo de 2017

“Por el cual se autoriza la segregación, venta y adjudicación de los lotes de terrenos ubicados dentro de la Finca número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil ciento veintisiete (9127), Documento cuatro (4), inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y ubicados en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá”.

El Director Nacional
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que ante la presencia de asentamientos espontáneos desde hace ~~varias décadas~~ en la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo ~~nueve mil~~ ~~doscientos diecisiete (9217)~~, Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al tratarse de una situación social de hecho el Gobierno de Turno de ese entonces y la Dirección de Aeronáutica Civil, en esa época crearon el “**Proyecto Tocumen**”.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012, se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en su condición de Representante Legal de la referida Autoridad, entidad autónoma del Estado, creada mediante la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, a traspasar en donación a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 de la Autoridad Aeronáutica Civil, se modifica el artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012.

Que a través de la Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se aprueba aceptar en Donación por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Autoridad tiene como objetivo asegurar la precisión, transparencia, seguridad jurídica, simplificación, control y fiscalización de los bienes que la conforman.

Que la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, fue traspasada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Escritura Pública No. 182 de 3 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Público de Panamá el día 28 de agosto de 2014, con el propósito exclusivo de que se concluya el proceso de



regularización, adjudicación y titulación de sus ocupantes de terrenos según contratos y planos aprobados.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras respetará el valor establecido a la tierra, pactado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y los ocupantes de la finca.

Que mediante la Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Administrador General crea la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva, facultad otorgada mediante la Ley 59 de 2010.

Que se considera oportuno por el transcurrir del tiempo en que se celebraron los Contratos de Compraventa con la Dirección de Aeronáutica Civil hacer de conocimiento público quiénes son los beneficiarios según contrato y así cumplir con el Principio de Publicidad de los Procesos Administrativos contemplados en la Ley No. 38 de 31 de julio del 2000 y la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, que regula la Gaceta Oficial.

En virtud de lo anterior, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que las siguientes personas son poseedores beneficiarios de sus respectivos lotes de terreno, y que pueden acceder a las adjudicaciones.



LA SIESTA				
NOMBRE	CEDULA	LOTE	AREA	PLANO
AGRIPINA MÉNDEZ SANTAMARÍA DE SOUSA	4-119-1002	20B-131	502.61	87-37401
AGUSTINA MURILLO GONZÁLEZ DE TORRERO	2-98-528	BR-28	354.73	87-59729
ALBERT JOHN DARING HALL	1-22-122	31A-29	425.00	87-44846
ALBERTO RICARDO DARING TAYLOR	8-364-982			
ARTEMIO CORTES ESCOBAR	8-179-404	20A-28	642.68	87-36357
AUDINA LISBETH VALLEJO RODRIGUEZ de VEGA	7-102-80	17-16	243.16	87-36032
JULIÁN DILTRUDIS, VEGA MONTENEGRO	4-137-537			
BASILISA ÁVILA RAMOS DE BLANDÓN	6-63-736	22-69	325.86	87-37402
BEATRIZ GONZALEZ PINEDA	4-66-582	20B-133	497.76	87-37401
BENEDICTO SOSA RODRIGUEZ	8-383-932	19B-56	366.74	87-36780
BENJAMÍN FRANKLIN GONZALEZ GONZALEZ	4-122-165	12A-22	397.32	87-44769
CARLOS ANTONIO GONZALEZ ZAMBRANO	7-55-216	28-55	630.76	87-36035
CARMEN CORINA ATHANASIADIS CEDEÑO	6-49-2718	27-25	231.04	87-36034
CAROLINA ORTEGA QUIROZ	2-84-1472	20A-7	293.82	87-36357
CECILIO ANTONIO GARIBALDI	8-224-1714	22-85	285.42	87-37402
CEFERINO PINTO PEREZ	6-46-2379	A11-34	55.12	87-37992
CIRILA ISIDRA CAICEDO ASPRILLA de MURILLO	8-201-263	26-32	393.64	87-36819
CRISTINA BATISTA APARICIO	6-11-264	22-8	538.11	87-37402
DARINKA MARIA DIAZ HERNANDEZ DE GARCIA	8-528-742	20B-151	293.76	80819-86864
DAYSI ORTIZ SAUCEDO	4-100-2070	22-62	598.35	87-37402
DELFIN SANCHEZ BARRIA	6-701-1763	C-96	168.52	80819-97384
DIAMANTINA GONZÁLEZ	7-48-415	22-53	370.84	87-37402
DIGNA AMÉRICA GONZALEZ GONZALEZ de VILLARREAL	4-118-2757	B12-52	468.63	87-37573
DOMITILA GARCIA DIAZ DE NIETO	7-99-674	BR-10	254.00	87-59729
EDILBERTO ANTONIO BERMÚDEZ CÓRDOBA	8-162-1533	30B-25	412.50	87-41506
EDILSA MIREYA CASTILLERO BARBA de BARRIOS	6-59-272	31A-23	464.28	87-44846

EDILSA SANCHEZ MORALES DE CASTILLO	4-94-651	22-51	541.2	87-37402
EDUARDO SÁENZ JIMENEZ	4-124-1379	19B-33	273.99	87-36780
ELIAS PIMENTEL SOLIS	7-45-746	20A-34	550.73	87-36357
ESTHER LUDOVINA CASTILLO MARQUÍNEZ de PIMENTEL	4-177-248	31A-43	425.00	87-44846
FELIPE CRUZ RAMOS	9-198-93	B12-34	412.80	87-37573
FIDEL GUEVARA RODRIGUEZ	9-91-998	30C-4	479.86	87-47284
FIDENCIO ABREGO	9-83-282	33-2	479.86	87-40365
FRANCISCO ESCOBAR SAMANIEGO	7-56-725	20A-13	363.75	87-36357
FRANCISCO VILLARREAL HERNANDEZ	6-13-191	28-26	598.04	87-36035
GABRIEL CAMPOS PORTUGAL	6-48-344	20B-135	385.21	87-37401
GENOVEVA CAICEDO BABILONIA de PÉREZ	8-271-930	30-8A	529.22	87-37994
GIL MONTOYA DELGADO	8-65-867	19A-82	445.15	87-36779
GILBERTO LÁZARO ORTEGA	3-50-548	A24-9	550.37	87-36033
GUMERCINDO DIAZ ARCIA	7-34-523	28-11	256.72	87-36035
GUSTAVO ENRIQUE FUENTES JARAMILLO	8-404-431	20B-112	382.18	87-37401
HERMENEGILDA BABILONIA HERNANDEZ	8-89-513	19B-40	404.23	87-36780
HERMENEGILDO LÓPEZ	7-64-247	31-20	474.28	87-40199
HORACIO SAMANIEGO	7-41-816	22-82	231.31	87-37402
ISABEL CRUZ OJO	6-46-682	22-87	308.106	87-37402
ISIDRO NORIEGA CASAS	8-271-196	30-16	500.00	87-37994
JORGE LUIS RODRIGUEZ MORALES	8-329-451	30-22	495.50	87-37994
SEBASTIANA TUÑÓN DE SEDAS VDA DE RODRÍGUEZ	8-25-622			
JOSE GARCÉS MINIEL	8-206-1012	20B-145	502.18	87-37401
JOSE DEL CARMEN AGUILAR ECHEVERRÍA	8-211-2085	31A-44	426.00	87-44846
JOSE LUIS OLAYA OLIVERO	8-311-35	28-30	493.42	87-36035
JOSE MIRTIL RECUERO PINEDA	5-4-177	19B-34	313.35	87-36780
MIRNA ESPERANZA ARABA de RECUERO	8-397-697			
JOSE ROSA DOMINGUEZ VEGA	7-61-579	20A-46	257.98	87-36357
JUAN BAUTISTA PEREZ RODRIGUEZ	6-49-165	30A-1	543.31	87-40849
JUANA MARIA MACÍAS SALAZAR DE LI JAMES SIN MING LI CHUNG	8-393-54 N-18-975	12A-20	399.51	87-44769
LEILA JUDITH GONZALEZ CASTILLO	8-183-953	B12-45	534.57	87-37573
LEONARDO PERALTA CRUZ	6-43-68	22-66	356.92	87-37402
LILIA RAQUEL RODRIGUEZ ORTEGA	6-24-849	28-10	335.98	87-36035
LORENZA CORTES	7-61-452	20A-83	561.89	87-36357
LUCRECIA ATENCIO CONCEPCIÓN	4-118-669	30C-10	332.25	87-47284
LUIS ANTONIO MELÉNDEZ DELGADO	7-62-170	28-6	423.4	87-36035
MANUEL DEL CARMEN RAMOS CEDEÑO	8-155-553	22-20	404.96	87-37402
MANUEL SALVADOR MADRIGALES FLORES	6-34-155	31-6	470.81	87-40199
MARIA EFIGENIA GARRIDO ATENCIO	8-426-364	28-12	368.98	87-36035
MARIA LILIA CERRUD	9-220-1926	20B-118	483.56	87-37401
MARTA RODRÍGUEZ CAMARENA	9-101-2677	20A-24	427.87	87-36357
MARTINA CHANIS VILLEGAS DE BARRIOS	8-121-944	28-9	436.26	87-36035
MAURA VIVIANA CARRILLO MORALES	8-417-329	A24-14	718.28	87-36033
MELVA ESTHER CAMPAGNANI SÁNCHEZ	8-86-1014	26-19	307.07	87-36819
MELVA ROSA GÓMEZ PINEDA	4-87-562	28-31	397.57	87-36035
MIGUEL SANTOS JIMENEZ	4-121-1849	28-58	641.05	87-36035
PRISCILA ANTONIA MAGALLÓN RIVAS	8-237-2605	19B-21	299.26	87-36780
REGNER VALDES CEDEÑO	2-47-934	28-53	421.14	87-36035
ROSA ROBLES MEDINA VDA. DE BONILLA	9-119-2186	31-9	919.4	87-40199
SATURNINO GABRIEL CÁRDENAS BARRENO	8-370-756	19B-66	363.09	87-36780
XIOMARA CANO VEGA DE RODRIGUEZ	8-333-221	20B-54	400.00	87-37401



NUEVA BARRIADA				
NOMBRE	CÉDULA	LOTE	ÁREA	PLANO
AMADA PINTO DE SANTAMARÍA AMADA LEDEZMA DE SANTAMARÍA (USUAL)	4-33-152	36-37	505.26	87-40848
AMINTA CASTRO BARRIA	6-74-840	A7-3	400.00	87-37610
ANA MARÍA CUBA HERNÁNDEZ DE CASTRO	E-8-53967	A7-47	400.00	87-37610
ANAKERLIS ELIVETH ARDITO BONILLA	8-296-995	A7-27	400.00	87-37610
ANÍBAL MONTOYA RIVAS	2-50-721	10-50A	393.08	87-38503
BERNARDA DELGADO CAEZ DE ORTEGA	6-40-942	10-10	555.7	87-38503
CELMIRA ABREGO RUIZ	9-105-1005	36-26	376.06	87-40848
CLEMENTINA MARÍN VEGA DE NIETO	9-99-1296	36-3	408.52	87-40848
DANIEL RIVAS	5-18-1530	10A-2	468.06	87-42608
DAVID ESTANISLAO CASTRO JOSEPH	8-173-337	A7-46	400.00	87-37610
DORIS LEILA SAUCEDO CORTES	4-126-211	B8B-3	654.96	87-59694
EDGAR ENRIQUE RIVERA CORTES	4-96-1102	A7-29	401.07	87-37610
ELIUMEN PANDALES BADILLO EVELIO PANDALES PEREZ	E-8-69182 5-22-878	A7-63	481.13	87-37610
ESTELIA ACEVEDO ARJONA	7-94-2128	010-47	273.81	87-38503
FLORENTINO JARAMILLO UREÑA JAVIER JARAMILLO VALDES GABRIEL JARAMILLO VALDES ELIZABETH JARAMILLO VALDES MARIELA JARAMILLO VALDES	6-15-788 8-367-105 8-752-1450 8-397-290 8-460-766	36-4	599.48	87-40848
FRANCISCO RUBÉN ACOSTA DOMÍNGUEZ	4-107-800	B8-17	266.08	87-34940
FRANQUIS EDOILE ARROCHA ORTEGA	2-89-168	A7-35	541.73	87-37610
HERMENEGILDO HIDALGO SÁNCHEZ	8-176-577	37-6	482.71	87-41195
INÉS JOSÉ MENDOZA VILLA	2-43-17	B8-45	552.68	87-34940
IRIS ALEIDA CASTILLO DE LEÓN	4-168-127	A7-64	400.00	87-37610
JESÚS MARÍA ESPINOSA SÁNCHEZ	6-48-2245	37-1	433.66	87-41195
JUANA VALENCIA BELLO DE ORTEGA	8-248-979	10-72	1,208.16	87-38503
LUCIANO RIVAS JIMÉNEZ	2-56-665	A7-28	400.00	87-37610
LUZ ENEIDA DELGADO RODRIGUEZ	8-229-2386	10-16	497.64	87-38503
MARIA ASENCION VALDES RUIZ	9-43-60	36-13	402.17	87-40848
MATÍAS PINILLA GONZÁLEZ VIRGILIA CALDERON RODRÍGUEZ VDA. DE PINILLA	9-101-1218 2-84-1537	A7-21	400.00	87-37610
MIRIAM GONZÁLEZ DELGADO	8-290-554	37-10	683.99	87-41195
OMAIRA ESCOBAR ALONZO	7-83-231	10-19	444.3	87-38503
PEDRO PARADA SOTO	9-79-1098	36-9	530.9	87-40848
RIGOBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ	8-358-645	B8-69	358.22	87-34940
ROSA ICELA LORENZO RODRÍGUEZ de HENRÍQUEZ	8-516-332	B8B-4	445.97	87-59694
SALVADOR BALLESTERO GÓMEZ SALVADOR BALLESTEROS GÓMEZ (USUAL)	8-211-1864	36-19	216.66	87-40848
TRANQUILINA SÁNCHEZ JIMENEZ	4-81-343	A7-9	400.00	87-37610
UBALDINO MENDOZA PINTO	6-77-99	A7-37	400.00	87-37610
VIELKA ORTEGA BOSQUEZ	8-451-125	A7-19	400.00	87-37610
VICTORIANO LORENZO				
NOMBRE	CECULA	LOTE	ÁREA	PLANO
DELMIRA MARIA AGUILAR ÁLVAREZ ISABEL MARIA AGUILAR ÁLVAREZ	8-158-77 8-134-13	4-5	431.20	87-42866

SEGUNDO: Segregar de la Finca número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil ciento veintisiete (9127), Documento cuatro (4), inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, los lotes de terreno antes descritos y adjudicar a cada uno de sus poseedores beneficiarios.



TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día, con el objetivo de que sirva de formal publicidad de las pretensiones de adjudicación y que todo aquel que sienta tener mejor derecho respecto al predio en particular, pueda ejercer sus derechos a oponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución.

CUARTO: Ordenar que la presente resolución permanezca en un lugar visible de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Tierras mientras dure el proceso de titulación.

QUINTO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los Recursos Administrativos que instituye la ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012 (Aeronáutica Civil); Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 (Aeronáutica Civil); Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras), Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras); Ley No. 38 de 31 de julio del 2000, la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, Ley No. 22 del 29 de enero de 2003 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIC. JOSE M. ATENCIO G.
Director Nacional de Adjudicación Masiva
Autoridad Nacional de Administración de Tierras



Ing. Jorge Luis Rodríguez
Secretario Ad-Hoc



JMAG/hp/sdeb



**DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°009
(De 21 de febrero de 2017)**

“Por El Cual Se Modifica El Artículo Cinco (5) Del Acuerdo Municipal No. 67 Del 14 De diciembre De 2016 Y Se Aprueban Nuevas Disposiciones Para El Procedimiento De Venta Arrendamiento De Finca Patrimoniales Municipales Y Uso De Las Servidumbres Que Forman Parte De Las Áreas O Ejidos Municipales Del Distrito De Arraijan”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, señala que las ventas y/o arrendamiento de terrenos municipales se realizará con arreglo a lo establecido en la Ley y Acuerdos Municipales.

Que los bienes Municipales de uso común no podrán ni enajenarse, arrendarse ni gravarse en ninguna forma. No obstante, aquellos, que por su función u origen estén destinados a un objeto especial, no podrán tener en ningún caso otra finalidad, excepto cuando se demuestre la necesidad de darle otro uso y siempre que ello se determine por acuerdo municipal mediante consulta previa a la Junta Comunal Respectiva.

Que se hace necesario que a los ocupantes o poseedores de lotes, solares o tierras Municipales con construcciones, cercas o siembras sobre fincas patrimoniales del Municipio de Arraijan, se le adjudique el lote o solar ocupado, como con fundamento en el interés social en igual condición se gravará el uso de áreas de servidumbres en el territorio del distrito de Arraijan.

Que la autoridad Local de cada corregimiento es conocedora de las necesidades en su corregimiento, por ende velara por el desarrollo, crecimiento de las comunidades y la buena administración de los bienes Municipales en el Distrito.

Que debido a la demanda de solicitudes de Uso de Servidumbres para establecer pequeños negocios que sirven para dar sustento a muchas familias en el Distrito, se hace necesario establecer un mínimo y un máximo de uso de áreas de servidumbre públicas.

Que el artículo 40 de la ley 106 de 1973, modificado mediante artículo 151 de la ley 37 del 29 de junio de 2009 establece que podrán presentar proyectos de acuerdo, el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, las comisiones permanentes de trabajo y la comunidad a través de una autoridad local del Distrito.

ACUERDA.

ARTICULO PRIMERO: Se Modifica El Artículo Cinco (5) Del Acuerdo Municipal No. 67 Del 14 De diciembre De 2016, y quedara de la siguiente manera:

- ARTICULO 5: El memorial debe ser Habilitado con un timbre fiscal de B/.8.00 y se acompañara de los siguientes documentos:
 - 1- Tres (3), copias del memorial respectivo, una de las cuales será remitida a la comisión de tierra del Concejo.
 - 2- Plano descriptivo del área solicitada para su refrendo por el Alcalde Municipal.
 - 3- Paz y salvo Municipal.
 - 4- Copia de cedula de identidad personal de solicitante.
 - 5- Certificación de residencia emitida por la Corregiduría correspondiente, de que el solicitante es ocupante del lote o en su defecto certifique que el lote se encuentra desocupado.
 - 6- Visto Bueno del Honorable Representante de Corregimiento referido por la Junta Comunal correspondiente.

Admitida la solicitud seguirá el orden siguiente.

- Se ordenará un Inspección realizada por la dirección de Catastro, para determinar la no existencia de conflictos.
- Se refrendará por el Alcalde, el plano respectivo para la revisión de la dirección de catastro de la Autoridad Nacional de tierras.
- Una vez aprobado el referido plano se procederá con la publicación del edicto correspondiente, a fin de notificar a terceros de la venta a efectuarse, el cual será fijado por diez (10) días en la secretaria general de la Alcaldía y en la Corregiduría de la jurisdicción del bien inmueble solicitado y la publicación del mismo por tres (3) días consecutivos en el periódico de circulación Nacional y una vez en la Gaceta Oficial.
- ARTICULO 5-A: Se establece que el uso de servidumbre se gravará para un mínimo de 8Mt2 hasta un máximo de 32MT2, dependiendo de la clase de uso que el solicitante le dará.

ARTICULO SEGUNDO. Este acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y publicación en gaceta oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Dayanara Cáceres
H.C. DAYANARA CÁCERES
 PRESIDENTE

Marquelda Rodríguez
H.C. MARQUELDA RODRIGUEZ
 VICEPRESIDENTE

Jenny G. Arrocha
JENNY G. ARROCHA G.
 SECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 22 DE febrero DE 2017



SANCIONADO
Pedro Sánchez Moro
LICDO. PEDRO SANCHEZ-MORO
 ALCALDE



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**REPUBLICA DE PANAMA -PROVINCIA DE COCLE
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**



ACUERDO No.027

Del Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME
MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO Y SEPTIMO DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 014 DE 3 DE
JUNIO DE 2,015.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 014 DEL 3 DE JUNIO de 2,015 se estableció en los artículos sexto y séptimo cobrar un adicional de los impuestos devengados por el Municipio de Penonomé, durante las fiestas de carnaval.

Que se hace necesario derogar ambos artículos en vista de la dificultad de transferir los fondos que se ordenaban pasar a la partida 646.

Que luego de realizar las consultas correspondientes lo que se recomienda es establecer una reforma de dichos artículo del ACUERDO NO.014 DEL 3 DE JUNIO DE 2,015.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo SEXTO del ACUERDO NO. 014 DE 3 DE JUNIO DE 2,015, quedará así: **ARTÍCULO SEXTO:** Se faculta a la Tesorería Municipal a cobrar un impuesto municipal adicional del Quince por ciento (%15), por cada actividad económica transitoria, debidamente aprobada por la Junta de Carnaval y se encuentre debidamente registrada en el Régimen Impositivo Municipal. El pago a la Tesorería Municipal del 15% debe hacerse previamente a la contratación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo SEPTIMO del ACUERDO NO. 014 DE 3 DE JUNIO DE 2,015, quedará así: **ARTICULO SEPTIMO:** Se faculta a la Junta de Carnaval para cobrar un adicional del Quince por ciento (15%) de toda actividad económica transitoria a realizarse en dicho evento de carnaval, la suma así recabada no podrá utilizarse para cancelar ningún compromiso económico adquirido por la Junta de Carnaval, sino para ser depositado en partes iguales a las cuentas de las Juntas Comunales que a continuación se mencionan:

NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
JUNTA COMUNAL DE COCLÉ	010000016117
JUNTA COMUNAL DEL COCO	010000154196
JUNTA COMUNAL DE PENONOME	010000057639
JUNTA COMUNAL DE RIO GRANDE	010000153027
JUNTA COMUNAL DE TULÚ	010000172846
JUNTA COMUNAL DE TOABRÉ	010000055189
JUNTA COMUNAL DE CHIGUIRÍ ARRIBA	010000156127
JUNTA COMUNAL DE PAJONAL	010000153321
JUNTA COMUNAL DE CAÑAVERAL	010000150769
JUNTA COMUNAL DE RIO INDIO	010000085052

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones "Don Daniel José Quiroz George" del Consejo Municipal de Penonomé, a los Doce (12) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angel Meneses
H.C. ANGEL MENESES
Presidente del Consejo Municipal de Penonomé



Edilma de Moran
H.C. EDILMA DE MORAN
Vice-Presidenta

Yaelin Camargo
YAGUELIN CAMARGO
Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé, 17 de octubre de 2016.

Sanción N° 027-S.G.

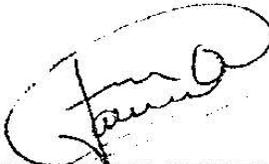
Visto:

Apruébese en todas sus partes acuerdos N° 027 del doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DE 3 JUNIO DE 2015."

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,



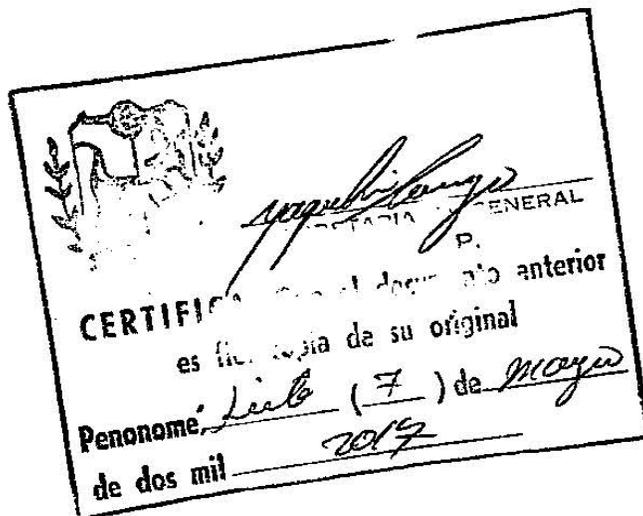
H.A. AGUSTIN MENDEZ

Alcalde de Penonomé




Licda. OSIRIS QUEZADA

Secretaria General Alcaldía



**REPÚBLICA DE PANAMÁ – PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL
PENONOMÉ**

ACUERDO No.012

Quince (15) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 027 DE 12 DE OCTUBRE DE 2,016, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICABA EL ARTICULO SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO NO. 014 DE 3 DE JUNIO DE 2,015 QUE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA NOMBRAR LA JUNTA DE CARNAVAL.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Impositivo actual establece tasas e impuestos generales para actividades comerciales o lucrativas que son aplicadas ordinariamente en cualquier período del año.

Que durante la celebración del Carnaval se establecen actividades lucrativas transitorias a las cuales se les aplicará las disposiciones del presente acuerdo por tratarse de actividades especiales de gran impacto económico.

Que mediante Acuerdo No. 027 de 12 de octubre de 2,016 se faculta a la Junta de Carnaval a cobrar una tasa de las actividades de carnaval a favor de las Juntas Comunales del Distrito de Penonomé, sin embargo, se considera que es necesario que dicha tasa sea cobrada por la Tesorería del Distrito de Penonomé, por razones de conveniencia.

Que es facultad de este Concejo Municipal, establecer tasas, impuestos, derechos y contribuciones a favor de esta Municipalidad.

ACUERDA:

PRIMERO: El artículo Primero del Acuerdo No. 027 de 12 de octubre de 2,016 quedará así: **ARTICULO SEXTO:** Se faculta a la Tesorería Municipal a cobrar un impuesto municipal adicional del treinta por ciento (30%) por cada actividad económica transitoria, debidamente aprobada por la Junta de Carnaval y que se encuentre debidamente registrada en el Régimen Impositivo Municipal. El pago a la Tesorería Municipal del treinta por ciento (30%) debe hacerse previamente a la contratación respectiva.

SEGUNDO: El Artículo Segundo del Acuerdo No. 027 de 12 de octubre de 2,016, quedará así: “**ARTÍCULO SÉPTIMO,** Que el impuesto adicional debidamente recolectado el cincuenta por ciento (50%) del mismo será acreditado a la partida Número 646 del Presupuesto Anual vigente”.

Tercero: Que dicho cobro es retroactivo a partir del dos de enero de 2,017.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DE 1973.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 15 días del mes de febrero de 2017.

Angel Damiro Menezes
H.C. ANGEL DAMIRO MENESES
Presidente del Concejo Municipal de Penomé

Edilma De Moran
H.C. EDILMA DE MORAN
Vice-Presidenta

Yaquelin Camargo
YAQUELIN CAMARGO
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé, 15 de febrero de 2017.

Sanción N° 012-S.G.

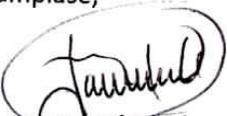
Visto:

Apruébese en todas sus partes acuerdo N° 012 del quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 027 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICABA EL ARTÍCULO SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO NO.014 DE 3 JULIO DE 2015 QUE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO PARA NOMBRAR LA JUNTA DE CARNAVAL”.

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,


H.A. AGUSTÍN MÉNDEZ

Alcalde de Penonomé


LICDA. OSIRIS QUEZADA

Secretaria General Alcaldía



**REPUBLICA DE PANAMA – PROVINCIA DE COCLE
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME**



**ACUERDO No. 013-17
De Tres (3) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y
OCUPACIÓN AL PROGRAMA DE TECHO DE ESPERANZA HASTA LA VIGENCIA DE
DICIEMBRE DE 2017”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante nota remitida por el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial Mario Etchelecu, solicita la exoneración del pago del permiso de construcción, ocupación y la aprobación de los planos de las unidades básicas que se van a construir mediante el **PROGRAMA DE TECHO DE ESPERANZA**.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los Concejos de cada distrito para establecer las exoneraciones que estime convenientes.

Que este es un programa social que requiere tal exoneración pedida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con la excepción del pago de inspección ya que ello implica una erogación de transporte y visita de funcionarios a lugar de las viviendas.

ACUERDA:

PRIMERO: EXONERAR, el pago Total del impuesto de construcción municipal, ocupación y aprobación de planos de las unidades básicas del **PROGRAMA TECHOS DE ESPERANZA**, excepto la inspección que se debe pagar, por un monto de **VEINTE (B/.20.00)** Balboas, por cada vivienda construida.

SEGUNDO: Que esta exoneración se extiende a los contratistas, subcontratistas, a los beneficiarios y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

TERCERO: Que esta exoneración se extiende desde la aprobación de este acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2017.

CUARTO: Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial debe proporcionar la lista de beneficiarios del programa, los contratistas y subcontratista que llevan a cabo el programa.

QUINTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Penonomé, a los 3 días del mes de marzo de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Angel Damiro Menezes
H.C. ANGEL DAMIRO MENESES
Presidente del Concejo Municipal



Edilma de Moran
H.C. EDILMA DE MORAN
Secretaria General

Yaquelin Camargo
YAQUELIN CAMARGO
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé, 8 de marzo de 2017.

Sanción N° 013-S.G.

Visto:

Apruébese en todas sus partes acuerdo N° 013 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN AL PROGRAMA DE TECHO DE ESPERANZA HASTA LA VIGENCIA DE DICIEMBRE DE 2017”.

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,



H.A. AGUSTÍN MÉNDEZ

Alcalde de Penonomé



LICDA. OSIRIS QUEZADA

Secretaria General Alcaldía

REPUBLICA DE PANAMA- PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ



ACUERDO No.014
DEL TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ AUTORIZA, POR URGENCIA NOTORIA, AL SEÑOR ALCALDE DE PENONOMÉ, CONTRATAR DIRECTAMENTE, EL ALQUILER DE COMPACTADORES Y CAMIONES VOLQUETES, PARA LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS, QUE SE DISPONEN EN EL VERTEDERO CONTROLADO”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Municipio de Penonomé, con mucho esfuerzo realiza la recolección de los desechos sólidos del Distrito de Penonomé y de lo cual las partidas asignadas para la vigencia Fiscal 2017, aún no se están ejecutando.

Que el tema de Recolección de Desechos Sólidos y la Salubridad de la Ciudad de Penonomé y corregimientos circunvecinos, es un tema sensitivo, que se requiere solucionar con urgencia, ya que no contamos con los vehículos necesarios para la realización de estos trabajos.

Que por urgencia notoria, del mencionado servicio y por motivos de salubridad pública, se hace necesario suscribir contratación directa, según lo dispone el párrafo segundo del artículo 107, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 1984.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde del Distrito de Penonomé, a suscribir Contrataciones Directas en las siguientes actividades: alquiler de dos Compactadores, por un monto total de B/30,000.00, del primero (1) de enero al 15 de febrero de 2017; dos camiones volquetes por el valor total de B/13,000.00 para realización de trabajos de Recolección de Desechos Sólidos en la ciudad de Penonomé y corregimientos circunvecinos del Distrito de Penonomé. Por razón de salubridad pública, el primer camión volquete inicia del 13 de enero al 11 de febrero 2017, y el segundo da inicio el veinte (20) de enero al dieciocho (18) de febrero de 2017.

SEGUNDO: Que la autorización de las Contrataciones respectivas se dan a través del presente Acuerdo Municipal, por un término de cuarenta y cinco días (45), para los dos compactadores por un valor de B/15,000.00 cada uno, con un monto total de B/30,000.00 (treinta mil dólares con 00/100). Contratación de camiones volquetes por un término de treinta días (30), por la suma de B/6,500.00 cada uno, por el valor total de B/13,000.00 (Trece mil dólares con 00/100). Por la partida presupuestaria 512.02.03.02.001.105 en el Departamento de Aseo y Ornato.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción, pero tendrá efectos retroactivos hasta el término de los cuarenta y cinco días (45) para los compactadores. Y los treinta días (30) para el caso de los camiones volquetes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, el 3 de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ángel D. MeneSES

ÁNGEL D. MENESES
Presidente Concejo Municipal
De Penonomé



YAQUELIN CAMARGO
Secretaria General.

Edilma R. de Moran

EDILMA R. DE MORAN
Vice-presidenta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

Penonomé, 8 de marzo de 2017.

Sanción N° 014-S.G.

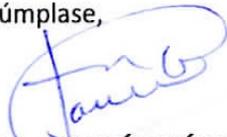
Visto:

Apruébese en todas sus partes acuerdo N° 014 del tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ AUTORIZA, POR URGENCIA NOTORIA, AL SEÑOR ALCALDE DE PENONOMÉ, CONTRATAR DIRECTAMENTE, EL ALQUILER DE COMPACTADORES Y CAMIONES VOLQUETES, PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, QUE SE DISPONEN EN EL VERTEDERO CONTROLADO”.

Remítase Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,


H.A. AGUSTÍN MÉNDEZ
Alcalde de Penonomé



LICDA. OSIRIS QUEZADA
Secretaria General Alcaldía

AVISOS

Colón, 6 de marzo de 2017. Por este medio yo, **SAU HAO CHAN KAO DE NG**, con cédula de identidad personal No. N-19-1263, traspaso el negocio denominado **LAVAMÁTICO Y ABARROTERÍA ELENA**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Barrio Norte, entre Calle 8 y 9 Meléndez, al señor **LUIS ALBERTO AGUILAR**, con cédula de identidad personal No. 3-703-332, con residencia en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Nuevo Colón, calle segunda, casa F-5. Para cumplir con el Artículo 777 de Comercio. Atentamente, el que concede, Sau Hao Chan Kao de Ng. Recibe. Luis Alberto Aguilar. L. 202-100922027. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SUN KEIN CHAN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-851-2195, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MIS TRES ÁNGELES**, ubicado en: Los Robles, Calle 3ra., casa No. 537, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, el 6 de marzo de 2017. Atentamente, **RAYMUNDO AMAURY ALVARADO PINEDA**. Cédula No. 8-814-321. L. 202-100924003. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SUN KEIN CHAN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-851-2195, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y FERRETERÍA MIS TRES ÁNGELES**, ubicado en: Agua Bendita, calle principal, finca No. 104805, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, el 6 de marzo de 2017. Atentamente, **RAYMUNDO AMAURY ALVARADO PINEDA**. Cédula No. 8-814-321. L. 202-100924049. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **YENNY LUO CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-880-1889, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER EL CACHIMBÓN**, con aviso de operación No. 8-880-1889-2012-354073, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias; ubicado en calle Avenida Centenario, frente a la estación Delta Fenacota, corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera; vendo dicho negocio a **EDITH PATRICIA LUO**

CHEN, con cédula de identidad personal No. 8-899-1096. Chitré, 8 de marzo de 2017. L. 1571286. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 3,748 de 15 de febrero de 2017 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 681387, Asiento No. 2, desde el 07 de marzo de 2017, ha sido **DISUELTA** la sociedad **DOUBLE HAPPINESS, S.A. VACCARO & VACCARO**. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-100928020. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 3,747 de 15 de febrero de 2017 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 585111, Asiento No. 2, desde el 07 de marzo de 2017, ha sido **DISUELTA** la sociedad **3G INVESTMENTS, S.A. VACCARO & VACCARO**. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-100928052. Única publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 270

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL IDISTRTO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) ABEL AUGUSTO CRUZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en San Miguelito, portador de la cedula de identidad personal No.8-331-224.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA, de la Barriada NAOS Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
OCUPADO POR JUAN RUDAS H. CON. 20.00 MTS
- SUR: VEREDA CON 20.36 MTS
FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
- ESTE: OCUPADO POR. DEIDAMIA LOPEZ DE AGUILAR CON 15.897 MTS
- OESTE: VEREDA CON. 19.64 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (354.43 MTS.2).....

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez.

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de febrero de dos mil diecisiete

ALCALDE

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
Es fiel copia de su original
La Chorrera, diez (10) de febrero
De dos mil diecisiete

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Iriscelys
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO



GACETA OFICIAL
Liquidación 202-100 916 954



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-007-2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador Encargado de la Regional Área Metropolitana de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor, **JUAN CARLOS GÓMEZ CAMPOS**, con cédula de identidad personal N° **E-8-126614**, vecino de **COSTA SUR**, corregimiento de **JUAN DIAZ**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° **8-AM-053-2016** de **19** de **JULIO** de **2016**, en donde consta plano aprobado N° **808-16-25435** de **27** de **ENERO** de **2017**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de **1 Has. + 0262.16 M2** que forma parte de la Finca N° **6418**, actualizada al Tomo **206**, Folio **246**, propiedad de ANATI.

El terreno está ubicado en la localidad de **VILLA GRECIA**, corregimiento de **LAS CUMBRES**, distrito de **PANAMÁ** y provincia de **PANAMÁ** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LÍMITE DE TIERRAS BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (B. D. A.).

SUR: FINCA 104500 ROLLO 5559 DOC 3 OCUPADA POR ELIZARDO JAEN PLANO N° 87-15-7566.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6418 TOMO 206 FOLIO 246 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADO POR JORGE MORALES PINEDA.

OESTE: LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ**, a los **07** días del mes de **MARZO** de **2017**.

Firma: _____
Nombre: **JUDITH VALENCIA F.**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: _____
Nombre: **Licdo. ARÍS MOSQUERA**
Jefe Sustanciador Encargado

GACETA OFICIAL
Liquidación: **202-100927986**

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 062 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: **FRANCISCO DE LA CRUZ MONTERO**
Vecino (a) de **EL PROGRESO N°5 EL FINAL, CERCA DE LA ESCUELA EL PROGRESO** Corregimiento: **PUERTO CAIMITO** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-227-25** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-464-2015** del **23** de **DICIEMBRE** De **2015** según plano aprobado N° **807-16-254-38** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Estatal Patrimonial adjudicable con una superficie de **2 HAS + 9843.39 M2**, **GLOBO DE TERRENO SE SEGREGA DE LA FINCA N° 9058, COD 8600, PROPIEDAD DE LA NACION.**

El terreno está ubicado en la localidad de **NICOLAS SOLANO** Corregimiento **PLAYA LEONA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CALLE DE ASFALTO CIUDAD DEL NIÑO A 20.00, HACIA LA CIUDAD DEL NIÑO Y A VIA EL PUERTO CAIMITO.

SUR: FINCA 9058, TOMO 288, FOLIO 50 PROPIEDAD DE LA NACION.

ESTE: VIA PUERTO CAIMITO 25.00, HACIA LA CHORRERA.

OESTE: QUEBRADA EXCEPTUADA 10.00.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** en el Corregimiento de **PLAYA LEONA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **21** días del mes de **FEBRERO** de **2017**.

Firma:

MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE



Firma:

LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
JEFA SUSTACIADORA AD-HOC
ANATI-PANAM

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-10097766

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 063 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor: XENIA ELVIRA CORTEZ RANGEL DE REYES Vecino (a) de EL PROGRESO N°5 CERCA DE LA ESCUELA EL PROGRESO Corregimiento: PUERTO CAIMITO del Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula de identidad personal N° 8-158-360 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-463-2015 del 23 de DICIEMBRE De 2015 según plano aprobado N° 807-16-25437 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Estatal Patrimonial adjudicable con una superficie de 3 HAS + 8814.70 M2, GLOBO DEL TERRENO QUE SE SEGREGA DE AL FINCA N° 9058, COD. 8600, PROPIEDAD DE LA NACION.

El terreno está ubicado en la localidad de NICOLAS SOLANO Corregimiento PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos.

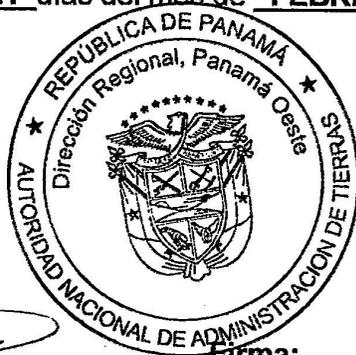
NORTE: VIA DE DESACELERACION 20.00, HACIA CAPIRA, VIA A PUERTO CAIMITO.
SUR: CALLE DE ASFALTO CALLE CIUDAD DEL NIÑO 20.00, HACIA LA CIUDAD DEL NIÑO, VIA A PUERTO CAMITO.

ESTE: VIA A PUERTO CAIMITO 25.00, HACIA LA CHORRERA HACIA PUERTO CAIMITO.

OESTE: QUEBRADA EXCEPTUADA 10.00.

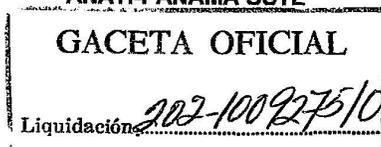
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA en el Corregimiento de PLAYA LEONA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 21 días del mes de FEBRERO de 2017.



Firma: 
MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR PROVINCIAL
ANATI-PANAMA OSTE

Firma: 
LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
JEFA SUSTACIADORA AD-HOC
ANATI- PANAMA OESTE



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°073 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras,

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) LASTENIO TENORIO MENDOZA Vecino (a) de CORONADO Corregimiento: LAJAS del Distrito de CHAME Provincia de PANAMA OESTE Portador de la cédula de identidad personal N° 2-129-968 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-5-451-97 del 14 de JULIO De 1997 según plano aprobado N° 803-07-13337 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Estatal Patrimonial adjudicable con una superficie de 0 HAS + 800.00 M2 globo de terreno que será segregado de la Finca N° 24867, Tomo N°607, Folio. N° 284, Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario Lote 75.

El terreno esta ubicado en la localidad de LAS LAJAS Corregimiento LAS LAJAS Distrito de CHAME Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: WALTER VALVERDE CASTILLO LOTE 74.

SUR: LOTE 76 MARTIN RODRIGUEZ REYES.

ESTE: CALLE DE 5.00 MTS A LAJAS Y A LA CARRETERA INTERAMERICANA.

OESTE: JOSE WALTER VALVERDE CASTILLO, LOTE 74, CALLE DE 5.00 MTS. A LAJAS Y A OTROS LOTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría de LAS LAJAS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 3 días del mes de FEBRERO de 2017.

Firma:

Lcda. Dioris Escobar
Sustanciadora Secretaria Ad – Hoc
ANATI-Panamá Oeste



Firma:

MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Provincial
ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-100924770